

## ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE DIPLOMADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Yoloxóchitl Bustamante Díez, Directora General del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 al 4, 7 y 14, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de esta casa de estudios; 1, 2, 7, 8, 10, 11, 14, 23, 25, 38 a 45, 138, fracciones IV y IX, 140 y 148 de su Reglamento Interno; 1° al 3°, 5° y 6°, fracciones I y XXIII, de su Reglamento Orgánico; 3, 5, fracción IV, 7, 8, 25, 28, 29, 31, 40 y 67 del Reglamento General de Estudios, y

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y 2 de su Reglamento Interno, esta casa de estudios es una Institución Educativa del Estado que reviste la naturaleza jurídica de órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

Que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo presidencial por el que se aclaran atribuciones del Instituto Politécnico Nacional, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de marzo de 2006, este Instituto se rige por su propia Ley Orgánica, sus normas internas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que la superación profesional es un medio importante para alcanzar los fines propuestos en la política de desarrollo nacional.

Que la fuerza de trabajo profesional debe mantener una continua competitividad para coadyuvar eficientemente en el proceso productivo para lo que es necesario actualizar y elevar el nivel de conocimientos científicos y tecnológicos del capital humano.

Que esta vertiente de la impartición de conocimientos debe ser instrumento idóneo de actualización científica y tecnológica.

Que el Instituto Politécnico Nacional tiene la atribución de impartir capacitación, actualización técnica y profesional, formación empresarial, educación continua o formación de capacidades a lo largo de la vida y lenguas extranjeras, entre otros, así como la de expedir diplomas.

Que con el propósito de adecuar la legislación vigente en materia de educación científica y tecnológica en la formación de capacidades a lo largo de la vida a los objetivos y políticas institucionales para conducir estas actividades dentro de una estructura normativa general, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE DIPLOMADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

**Artículo Único.** Se expide el Reglamento de Diplomados del Instituto Politécnico Nacional.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 31 días del mes de mayo de 2012

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”

  
DRA. YOLOXÓCHITL BUSTAMANTE DÍEZ,  
DIRECTORA GENERAL

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria en el Instituto Politécnico Nacional y tiene por objeto normar la organización, la integración, el desarrollo, el control y la evaluación de los Diplomados que imparta el Instituto Politécnico Nacional.

**Artículo 2.** El Diplomado es un programa de servicios educativos complementarios con propósitos específicos, en las diferentes áreas del conocimiento, cuyos estudios podrán o no conducir a la obtención de constancia o diploma con valor curricular.

**Artículo 3.** Cuando el Diplomado derive de un convenio, éste deberá apegarse a lo establecido en el mismo, así como en el presente ordenamiento.

**Artículo 4.** En caso de que los Diplomados generen ingresos, deberá cumplirse con la normatividad aplicable.

## CAPÍTULO II DEL DISEÑO DEL DIPLOMADO

**Artículo 5.** Por su naturaleza formativa los Diplomados podrán ser propuestos y diseñados por cualquier Dependencia Politécnica.

**Artículo 6.** El Diplomado deberá atender a una demanda específica o interés regional, y estar en armonía con el desarrollo de las funciones sustantivas del Instituto.

**Artículo 7.** Los programas de los Diplomados deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 28 del Reglamento General de Estudios, el presente ordenamiento e incluir la fundamentación y objetivos del mismo.

**Artículo 8.** Para efectos del presente Reglamento, los Diplomados deberán contener al menos:

- I. Modalidad educativa en la que se impartirá;
- II. Procedimientos de evaluación;
- III. Duración del Diplomado en horas;
- IV. Perfil del personal académico requerido, y
- V. Los demás elementos que establezca la normatividad aplicable.

**Artículo 9.** El Diplomado deberá tener una duración mínima de 100 horas.

**Artículo 10.** El programa académico del Diplomado deberá actualizarse como máximo cada dos años para mantener su vigencia de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de área competente.

## CAPÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LOS DIPLOMADOS

**Artículo 11.** De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5 del presente ordenamiento, el titular de la dependencia politécnica responsable presentará la propuesta académica del Diplomado al Consejo Técnico Consultivo Escolar o Colegio de Profesores y, en su caso, al Comité Asesor correspondiente.

**Artículo 12.** Para tener validez el Diplomado deberá registrarse ante la Secretaría Académica o la Secretaría de Investigación y Posgrado según corresponda y contar con un número de registro.

**Artículo 13.** Cuando la propuesta de Diplomado provenga de un organismo externo, la misma deberá contener como requisitos mínimos lo previsto por los artículos 8, 9, 10 y 12 del presente ordenamiento, de la misma forma deberá integrar personal académico del Instituto.

## CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO DEL DIPLOMADO

**Artículo 14.** La impartición del Diplomado será responsabilidad de las Dependencias Politécnicas involucradas en el mismo.

**Artículo 15.** Los Diplomados estarán a cargo de personal académico o profesionales en el área del conocimiento correspondiente, quienes deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener título o cédula profesional, o acreditar experiencia profesional en el área del conocimiento correspondiente, no menor de tres años, y
- II. Tener preferentemente competencias docentes.

**Artículo 16.** El Diplomado no deberá ser modificado durante su impartición.

## CAPÍTULO V DE LA VIGENCIA DEL DIPLOMADO

**Artículo 17.** La vigencia del registro del Diplomado será de dos años.

**Artículo 18.** La renovación de la vigencia del registro del Diplomado se otorgará cuando:

- I. Los resultados de la evaluación integral sean favorables, y
- II. La actualización del Diplomado no implique una modificación en sus objetivos y no sea mayor al 30 por ciento del autorizado en el momento de su registro.

En el supuesto de la fracción segunda del presente artículo, si la modificación es mayor al 30 por ciento se registrará como un nuevo Diplomado.

**Artículo 19.** El Diplomado será cancelado cuando:

- I. El resultado de la evaluación integral no sea favorable;
- II. El contenido temático pierda pertinencia, o
- III. No cumpla con lo establecido en el presente reglamento y la demás normatividad aplicable.

**Artículo 20.** Las Dependencias Politécnicas podrán ampliar la vigencia del Diplomado, por única ocasión en casos extraordinarios plenamente justificados.

## CAPÍTULO VI DE LA OBTENCIÓN DE CONSTANCIA O DIPLOMA

**Artículo 21.** Para que el usuario obtenga constancia o diploma, deberá cumplir con lo establecido en el Diplomado registrado.

**Artículo 22.** La constancia o diploma tendrá el formato autorizado por las secretarías Académica y de Investigación y Posgrado y firmado por la autoridad competente.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Politécnica*.

**Segundo.** Se deja sin efectos el Reglamento de Diplomados del Instituto Politécnico Nacional publicado en la *Gaceta Politécnica* de fecha 15 de julio de 1993, y todas las disposiciones que se opondan al presente ordenamiento.

**Tercero.** Los lineamientos específicos para la operación que deriven del presente Reglamento deberán ser emitidos en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

En tanto se expidan las reformas correspondientes, se continuarán aplicando las disposiciones vigentes en la materia, en lo que no se opondan al presente instrumento.

**Cuarto.** Los asuntos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por las secretarías Académica y de Investigación y Posgrado.